

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0005-2026/SBN-GG

San Isidro, 2 febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 00010-2026/SBN-OAF-URH-ST de fecha 8 de enero de 2026, de la Secretaría Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del PAD en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Informe N° 0036-2026/SBN-OAJ, de fecha de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; regula entre otros aspectos, el régimen disciplinario y sancionador aplicable para los servidores civiles;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define al titular de la entidad como la máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En ese sentido, y conforme al artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante Resolución N° 066-2022/SBN, dicha atribución recae en la Gerencia General;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, establece que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0042019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, por su parte, el artículo 99 del TUO de la LPAG, indica que: “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros casos, en el siguiente: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente”;

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato, quién deberá pronunciarse sobre la abstención planteada; a su vez, el numeral 101.2 del mismo artículo precisa que en el mismo acto que se resuelve la abstención, se designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, mediante Resolución N° 006-2019/SBN-GG de fecha 17 de enero de 2019, la Gerencia General designó a la abogada Silvia Máxima Malvaceda Mauricio como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, a consecuencia de la investigación preliminar sobre la denuncia realizada por el señor Luis Valladares La Cruz recepcionada el primero de julio de 2025, registrada a través de la Solicitud de Ingreso N° 22089-2025, y con la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos (URH) con Memorándums N°s 00948 y 00994-2025/SBN-OAF-URH; la Secretaria Técnica mediante Informe N° 00010-2026/SBN-OAF-URH-ST, señala que presuntamente existiría un acto de negligencia por parte del Jefe de la URH, Carlos Alberto Montoya Zuñiga, al emitir el Memorándum N° 00575-2025/SBN-OAF-URH de fecha 16 de abril de 2025, comunicando la rotación de la citada servidora, cuando el acto de desplazamiento por rotación no debe superar los noventa (90) días calendario durante la vigencia de su contrato, plazo que había excedido en demasía;

Que, asimismo, solicita en el citado informe, su abstención conforme a lo establecido en el inciso 5) del artículo 99 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, para estos efectos, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la SBN ha conformado el Expediente N° 033-2025/SBN-STPAD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0036-2026/SBN-OAJ, señala que es legalmente viable que la citada servidora no continúe participando en dicho procedimiento a fin de no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación del expediente y que corresponde a la Gerencia General designar un Secretario Técnico Suplente, de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, con la finalidad de garantizar la probidad y neutralidad en el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, por lo expuesto, es oportuno emitir la Resolución que apruebe la solicitud de abstención formulada por la servidora Silvia Máxima Malvaceda Mauricio para actuar como Secretaria del PAD en el Expediente N° 033-2025/SBN-STPAD, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el inciso 5) del artículo 99 del TUO de la LPAG y designar a quien se desempeñara como Secretario Técnico Suplente de ese PAD en ese expediente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de abstención formulada por la servidora Silvia Máxima Malvaceda Mauricio para actuar como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 033-2025/SBN-STPAD, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el inciso 5), del artículo 99 del TUO de la LPAG.

Artículo 2.- Designar a la servidora KAREN MILUSKA PACHAS SULCA, como Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para participar en el Expediente N° 033-2025/SBN-STPAD, en adición a sus funciones de Especialista Legal para la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN, que viene desarrollando en mérito al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad de Suplencia N° 009-2025/SBN-OAF-URH.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en artículos 1 y 2 de la presente resolución; así como al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ AURELIO RAMÍREZ GARRO
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales